REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
OPINIÓN N° 06 - 2018

De 16 de Octubre de 2018.

Tema: Se ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores se sirva emitir formal Opinión Administrativa en el sentido de que si "*un (1) solo profesional con licencia para cada cargo obligatorio, podría la Casa de Valores contratar al corredor de valores que ostente licencia de Corredor de Valores y Analista con domicilio permanente fuera de la República de Panamá como el "único" que ocupe el cargo propio de su licencia.*"

Solicitante: Wendie Young
Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Panamá (ASOCUPA)

El solicitante de la Opinión formula las siguientes interrogantes:

> "**Ref.: SOLICITUD DE POSICION ADMINISTRATIVA SOBRE CORREDOR Y ANALISTA**
>
> Mediante la presente solicitamos a la Superintendencia del Mercado de Valores, muy respetuosamente, sentar su posición administrativa sobre la obligación de la Casa de Valores de mantener Corredor de Valores con residencia dentro del territorio nacional.
>
> **Nuestra Interrogante:**
>
> En lo (sic) casos que se contrate a un (1) solo profesional con licencia para cada cargo obligatorio, podría la Casa de Valores contratar al corredor de valores que ostente licencia de Corredor de Valores y Analista con domicilio permanente fuera de la República de Panamá como el "único" que ocupe el cargo propio de su licencia.
> Es decir, que la Casa de Valores solo mantenga contratado a (1) Ejecutivo Principal, un (1) Oficial de Cumplimiento y un (1) Corredor de Valores y Analista con domicilio permanente fuera de la República de Panamá?
>
> **Nuestra Opinión**
>
> Las Entidades Reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores deberán contar, en todo momento, con el mínimo del personal requerido de conformidad con la licencia correspondiente y la actividad que ejerce. De acuerdo a la norma vigente, las Casas de Valores deberán contratar como mínimo a un (1) ejecutivo principal, un (1) oficial de cumplimiento y un (1) corredor de valores.
> El Artículo 1ro del Acuerdo 2-2016 que modifica el Acuerdo 5-2014 sobre la contratación del personal con licencia en los Entes Regulados no hace distinción ni especifica ni dicta excepciones en el tipo de licencia de Corredor de Valores y Analista permitida cuando solo la Casa de Valores requiere de un (1) solo corredor que ocupe el cargo. Por lo que, consideramos que la Entidad Regulada podría contratar como Corredor de Valores y Analista a toda persona con licencia para ejercer tales funciones que tenga residencia permanente en Panamá o fuera de Panamá.
>
> **Fundamento Legal:** Acuerdo 2-2016, Acuerdo 5-2014, Acuerdo 1-2015 y Acuerdo 2-2015"

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores:

Antes de entrar en el fondo de nuestra posición, consideramos relevante incorporar la normativa aplicable a la presente consulta:

Acuerdo 2-2016

"Artículo 5: (Contratación de personal con licencia).

Las entidades con licencia expedida por la Superintendencia únicamente podrán contratar personal que posea la licencia respectiva para ocupar el cargo y ejercer las funciones de corredor de valores, analista, ejecutivo principal, ejecutivo principal de administrador de inversiones y oficial de cumplimiento.

Toda entidad con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores debe contar, en todo momento, con el mínimo del personal requerido de conformidad con la licencia correspondiente y la actividad que ejerce, de la siguiente manera:

Entidad con Licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.	***Cargos que requieren de Personas Naturales con Licencia de conformidad con la actividad regulada que ejerce la entidad con Licencia***
Licencia de Bolsa de Valores	- *Ejecutivo Principal.* - *Oficial de Cumplimiento*
Licencia de Bolsa de Instrumentos Financieros	- *Ejecutivo Principal* - *Oficial de Cumplimiento*
Licencia de Central de Valores	- *Ejecutivo Principal* - *Oficial de Cumplimiento*
Licencia de Casa de Valores	- *Ejecutivo Principal* - *Oficial de Cumplimiento* - *Corredor de Valores*
Licencia de Asesor de Inversiones	- *Ejecutivo Principal* - *Oficial de Cumplimiento* - *Analista*
Licencia de Administrador de Inversiones	- *Ejecutivo Principal* - *Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.* - *Oficial de Cumplimiento*
Licencia de Administrador de	

Inversiones de Fondos de Pensiones y Jubilaciones. *Licencia de Administrador de Inversiones de Fondos de Cesantía.*	- *Ejecutivo Principal* - *Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones.* - *Oficial de Cumplimiento*
Licencia de Proveedor de Servicios Administrativos del Mercado de Valores	- *Ejecutivo Principal.* - *Oficial de Cumplimiento*

Se exceptúa de lo establecido en el presente artículo a las siguientes entidades con licencia, de la siguiente manera:

a. *Las entidades con Licencia de Asesor de Inversiones; en las cuales se permitirá que el cargo y las funciones del Ejecutivo Principal y del Analista sean ejercidos por una misma persona, siempre que dicha persona cuente con ambas Licencias, expedidas por la Superintendencia, para desempeñar el cargo y ejercer dichas funciones.*

b. *Las entidades con Licencia de Administrador de Inversiones en las cuales se permitirá que el Ejecutivo Principal con Licencia de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones ocupe ambos cargos y realice ambas funciones para la misma entidad con licencia; siempre que la persona ostente ambas licencias. Dicha excepción no será de aplicación para las entidades con Licencia de Administrador de Inversiones de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, y las entidades con Licencia de Administrador de Fondos de Cesantía, los cuales en todo momento deberán contar con un mínimo de tres (3) persona naturales distintas con licencia para ocupar los cargos y ejercer las funciones de Ejecutivo Principal, Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y Oficial de Cumplimiento.*

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá requerir la contratación de un mayor número de personal con licencia de conformidad con el volumen de negocios, las actividades a desarrollar y los riesgos que presente la entidad con licencia expedida por la Superintendencia."

"Artículo 6: (Estructura de Personal de las Entidades con Licencia)

Una persona natural solamente podrá ejercer un (1) cargo y desempeñará las funciones propias para lo cual se requiera licencia, para una entidad con licencia expedida por la Superintendencia. Se exceptúa de lo aquí dispuesto, aquellas entidades con Licencia de Asesor de Inversiones y las entidades con Licencia de Administrador de Inversiones, de conformidad con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 5 del presente acuerdo.

La personas naturales con licencia vigente podrán ocupar dos (2) cargos en una misma entidad bajo una misma razón social, o en dos (2) entidades distintas que posean un control común o se encuentren bajo una administración común, siempre que la entidad para la cual labore cumpla con el mínimo del personal con licencia requerido según su actividad respectiva. El Ejecutivo Principal velará por que no existan casos de incompatibilidades o incapacidades para ocupar el cargo o el desempeño de las funciones. Lo establecido en el presente artículo no aplica para las personas naturales que ocupen el cargo y ejerzan las funciones de Oficial de Cumplimiento.

La Superintendencia podrá, requerir mayor personal, solicitar su reemplazo, o

rechazar la designación o nombramiento de una persona natural para ocupar el cargo de corredor de valores o analista, ejecutivo principal, ejecutivo principal de administrador de inversiones, u oficial de cumplimiento bajo el razonamiento sustentado que la entidad requiera mejorar su desempeño, estructura de personal y el control de sus operaciones. Para esto se evaluará, entre otros criterios, sin limitarse, los siguientes:

a. estándares del mercado,
b. la gestión de los riesgos de la entidad,
c. procesos y volumen de las transacciones,
d. cantidad, perfil y jurisdicción de clientes y sus cuentas,
e. monto de las transacciones u operaciones,
f. activos bajo administración, y
g. la capacidad tecnológica y administrativa de la entidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: (PLAZO DE ADECUACIÓN) Las personas naturales que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, tendrán un plazo de seis (6) meses para cumplir con lo establecido en el presente artículo. En igual manera y solidariamente, las entidades con licencia serán responsables por el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo."

"Artículo 9. (Requisitos para mantener la Licencia vigente).

La persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1...
2...
3...
4. Contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocios. La Casa de Valores deberá contar de forma exclusiva y a tiempo completo, en todo momento, como mínimo, con un Ejecutivo Principal, un Corredor de Valores y un Oficial de Cumplimiento.

No obstante lo anterior, la Superintendencia se reserva el derecho de determinar la cantidad mínima de ejecutivos principales, corredor de valores y oficiales de cumplimiento necesarios para el funcionamiento de la Casa de Valores. Para efecto de lo aquí establecido, se evaluará, entre otros factores, sin limitarse: los estándares del mercado; la administración de los riesgos a los que se enfrenta la entidad, dificultad de los procesos, complejidad y volumen en las transacciones; la cantidad, perfil y jurisdicción de clientes y sus cuentas; el monto de las mismas o los activos bajo administración; la capacidad tecnológica y administrativa de la entidad."

Una vez incorporados los sustentos legales, corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores absolver las mismas en el mismo orden en que vienen dadas:

1. En lo (sic) casos que se contrate a un (1) solo profesional con licencia para cada cargo obligatorio, podría la Casa de Valores contratar al corredor de valores que ostente licencia de Corredor de Valores y Analista con domicilio permanente fuera de la República de Panamá como el "único" que ocupe el cargo propio de su licencia.
Es decir, que la Casa de Valores solo mantenga contratado a (1) Ejecutivo Principal, un (1) Oficial de Cumplimiento y un (1) Corredor de Valores y Analista con domicilio permanente fuera de la República de Panamá?

RESPUESTA: Según lo señala el artículo 5 del Acuerdo 2-2016 el mínimo de personal requerido de conformidad a la licencia correspondiente y a la actividad de licencia de Casa de Valores le corresponde un Ejecutivo Principal, un Oficial de Cumplimiento y un Corredor de Valores, sin embargo, la norma no especifica si alguno de ellos podría tener domicilio permanente fuera de la República de Panamá.

Sin embargo, en el artículo 9 del mismo Acuerdo, se establece que para mantener la Licencia vigente, en el caso de la licencia de Casa de Valores, la misma deberá en todo

momento ostentar unas condiciones para mantener dicha licencia vigente, entre esas, "***Contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocios. La Casa de Valores deberá contar de forma exclusiva y a tiempo completo, en todo momento, como mínimo****, con un Ejecutivo Principal,* ***un Corredor de Valores*** *y un Oficial de Cumplimiento."* (el subrayado y la negrita es nuestro).

El análisis sobre el tiempo completo que un corredor de Valores debe estar dentro de la casa de valores deja por sentado o descarta la posibilidad de que pueda tener domicilio permanente fuera de la República de Panamá, menos siendo el único que ocupe el cargo propio de su licencia tal como lo pregunta el solicitante, pues el mínimo requerido es un corredor en la Casa de Valores ocupando el Cargo.

La Superintendencia del Mercado de Valores considera que en el mismo Acuerdo se establecen puntos importantes sobre las condiciones para mantener la licencia vigente en los que la Superintendente está en la potestad de determinar la cantidad mínima de ejecutivos principales, corredor de valores y oficiales de cumplimiento necesarios para el funcionamiento de la Casa de Valores. Para efecto de lo aquí establecido, se evaluará, entre otros factores, sin limitarse: los estándares del mercado; la administración de los riesgos a los que se enfrenta la entidad, dificultad de los procesos, complejidad y volumen en las transacciones; la cantidad, perfil y jurisdicción de clientes y sus cuentas; el monto de las mismas o los activos bajo administración; la capacidad tecnológica y administrativa de la entidad.

De igual forma señalamos que administrativamente un corredor de Valores que se encuentra fuera de la República de Panamá, no puede desde el extranjero llevar un adecuado manejo de la transmisión de órdenes a los corresponsales y/o ejecución de órdenes en tiempo real, más aún cuando las operaciones deben darse en o desde la República de Panamá y todos los registros se manejan en las oficinas de la Casa de Valores, lo cual por razones obvias no puede ser desarrollado por un corredor domiciliado en el extranjero.

Advertimos que al tramitar la licencia de Corredor de valores y Analista con domicilio permanente fuera de la República de Panamá, dentro de sus requisitos está que el solicitante debe aportar el formulario DRA-5 "Carta de Responsabilidad Solidaria", mediante la cual la entidad se comprometa a contratar los servicios del sujeto, el cual solicita la licencia, exclusivamente para la atención de personas naturales y jurídicas con domicilio en el extranjero y la función principal de un Corredor de Valores y analista es la compra y venta de valores en o desde Panamá, de forma adicional podrá realizar asesoría de inversiones y la promoción y apertura de cuenta de inversión según el numeral 15 del artículo 49 del Texto único del Decreto Ley 1 de 1999.

De esta manera consideramos que el tema tratado por el solicitante no puede tener un tratamiento amplio, ya que el Acuerdo es claro en señalar que la Casa de Valores para mantener vigente su licencia debe contar de forma exclusiva y a tiempo completo, en todo momento, como mínimo con un Corredor de Valores. Sobre esta materia y tal como lo señala el artículo 9 y 10 del Código Civil, cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal, tal cual está expresado en el Acuerdo 2-2016, es por ello que las palabras de la ley deben entenderse en su sentido natural y obvio tal como están establecidas en las precitadas normas.

Fundamento legal: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Acuerdo 2-2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Yolanda G. Real S.
Superintendente, a.i.

/vhrv